



Interlocutorio	Nº 057
Radicado	05266 31 03 003 2023 00157 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diana Cristina Bolívar Acosta
Demandado	John Alexander Arredondo Vélez y otra
Asunto	Termina por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con poder con facultad para recibir (Folios 3 del expediente), a través de memorial presentado el 12 de enero de 2024 (Fls.40-41 ibídem), solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

1. Al respecto, el artículo 461 del C. G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no existan remanentes.

2. En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso al haberse realizado el pago total de la obligación, respecto de la totalidad de las obligaciones contenidas en el presente proceso esto es: i) pagaré número 001 por valor de \$60.000.000; ii) pagaré número 002 por valor de \$60.000.000; iii) pagaré número 003 por valor de \$60.000.000, lo que incluye los interés y costas, suscrito por los aquí demandados, cumpliéndose así los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, por lo que se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. De otro lado, y por ser procedente en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, se accede al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, las cuales consisten en el embargo y secuestro del inmueble de matrícula 001-1049214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar por pago total de la obligación contenida en: i) pagaré número 001 por valor de \$60.000.000; ii) pagaré número 002 por valor de \$60.000.000; iii) pagaré número 003 por valor de \$60.000.000, los cuales fueron suscritos por los codemandados a John Alexander Arredondo Vélez y Natalia Andrea Naranjo Jaramillo.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, las cuales consisten el embargo y secuestro del inmueble de matrícula 001-1049214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de los aquí demandados John Alexander Arredondo Vélez con c.c. 98.667.242 y Natalia Andrea Naranjo Jaramillo con c.c. 27.253.248, la cual fue comunicada mediante oficio 520 del 9 de agosto de 2023.

Oficiése en tal sentido y déjense a disposición de la parte demandada para su revisión, para que posteriormente se presente en las instalaciones del Despacho para su entrega en forma física para su diligenciamiento.

Tercero: Sin condena en costas adicionales.

Cuarto: En caso de existir depósitos judiciales se ordena la entrega de los mismos a los señores John Alexander Arredondo Vélez con c.c. 98.667.242 y Natalia Andrea Naranjo Jaramillo con c.c. 27.253.248, quienes deberán solicitar su devolución y aportar certificación bancaria actualizada a fin de darle el tramite pertinente.

Quinto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ